

**H. REGIDORES MIEMBROS DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE:**

La que suscribe, en mi carácter de presidenta de la Comisión Edilicia permanente de Salud, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracciones XVI y XVIII, 49 fracciones I y V, 65 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública de Puerto Vallarta Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe enviar un exhorto al Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA, para que a través del Presidente del Consejo de Administración, Ing. Arturo Davalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se solicite se autorice la condonación de un 50% cincuenta por ciento de descuento en el pago por el consumo de los dos bimestres siguientes, a partir del mes de MAYO del presente año, a los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta; beneficio que será para los ciudadanos que tengan contrato de servicio de agua con la empresa SEAPAL-VALLARTA en la modalidad de USO HABITACIONAL y que vivan en colonias populares, esto con el fin de ayudar en la economía a los ciudadanos más vulnerable, ante la ausencia de trabajo por el cierre de las fuentes generadoras de empleo por la contingencia sanitaria declarada por el Gobierno de la Republica.

Por lo que, para poder informarles sobre la relevancia de la presente iniciativa, a continuación, me permito citar los siguientes

ANTECEDENTES:

- 1.- En primer lugar, mediante acuerdo edilicio 251/2019 del próximo año pasado, fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre del año 2019 la creación del Organismo Público descentralizado del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco por sus siglas SEAPAL-VALLARTA.
- 2.- Con fecha 13 de marzo del año 2020, el Gobierno del Estado de Jalisco realizo mediante acto protocolario la entrega del servicio Público aludido a favor del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

3.- Desde que el municipio adquirió legalmente el organismo descentralizado del gobierno del estado SEAPAL, se tuvieron que hacer algunas reformas a nuestro ordenamiento legal municipal, como lo es, al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, esto con el fin de crear a su vez el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA.

4.- Como es conocido por todos nosotros con fecha 03 de marzo del presente año, el gobierno federal declaro emergencia sanitaria por el COVIT-19 mejor conocido por coronavirus, ordenándose con ello que se tuviera mucha precaución y de preferencia la gente estuviera en casa y los que tuvieran la necesidad de salir de casa por cuestión de trabajo, lo hicieran, pero con las medidas preventivas para evitar ser contagiados.

5.- Es evidente que por la medida tomada por el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, nuestro municipio tuvo que alinearse acatando dichas disposiciones, ejecutando la orden del cierre de las fuentes de trabajo que no fueran de primera necesidad y que tuvieran más posibilidad de contagio entre sus habitantes, trabajadores, agremiados, de sus visitantes o huéspedes, dejando con ello a miles de trabajadores sin sustento económico.

6.- La situación es lamentable, ya que dichas medidas se prolongaron hasta el 15 quince de junio del presente año, situación que agrava aún más la economía de nuestros ciudadanos, pues como ustedes saben la mayoría de ellos depende del turismo ya sea directa o indirectamente. Actualmente el gremio hotelero, restaurantero y la mayoría de los locales comerciales, se encuentran cerrados por dicha contingencia, noticia que es sabedora por este órgano colegiado.

7.- La actuación de este H. Ayuntamiento ha sido siempre y en todo momento de velar por el bienestar de nuestros ciudadanos , y tal es así, que ya en varias ocasiones se han entregado despensas para las familias más vulnerables, pero dicha medida de apoyo no es suficiente ya que como se ha venido repitiendo, la situación se replica en toda la cadena productiva y de consumo, dicho de una manera más simple, al pueblo de Puerto Vallarta no le está alcanzando para comprar lo mínimo indispensable para su subsistencia, ya no digamos para los que pagan renta, servicio de energía eléctrica, agua, gas, atención médica, medicinas, etc.

8.- Por ello que, ante la grave situación económica que padecemos a nivel municipal, de forma responsable, racional, solidaria y prosocial, la suscrita en calidad de regidora, Presidenta de la Comisión de Salud, propone a este órgano colegiado una acción urgente para aminorar el impacto negativo de la emergencia

sanitaria del COVID-19 en los hogares de este municipio, para que en el ámbito de su competencia, se le envié un exhorto al Consejo de Administración del Órgano Público descentralizado del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco por sus siglas (SEAPAL. VALLARTA), para que pueda autorizar el 50% cincuenta de descuento en el pago del consumo de agua, por el consumo de los dos bimestres siguientes, a partir del mes de MAYO del presente año, a los habitantes del municipio de puerto Vallarta, Jalisco, beneficio que será para los ciudadanos que tengan contrato de servicio de agua con la empresa SEAPAL-VALLARTA en la modalidad de USO HABITACIONAL y que vivan en colonias populares, esto con el fin de ayudar en la economía a los ciudadanos más vulnerables, ante la ausencia de trabajo por el cierre de las fuentes generadoras de trabajo por la contingencia sanitaria, pues con esta simple medida, se puede dar un alivio a los bolsillos de las familias que se quedaron sin trabajo o de aquellos a los que se vio gravemente afectado su ingreso, para aminorar el impacto negativo de la emergencia sanitaria del COVID-19 en los hogares.

Por lo que una vez hecha las consideraciones que obran en el presente, a continuación, me permito hacer referencia la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta innegable el derecho que tiene toda persona a contar con salud, y cuando se habla de salud estamos hablando de salud física y mental, ya que en nuestra carta magna está contemplado el artículo 04 cuarto y nos habla del derecho a la salud, y específicamente nos manifiesta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así pues, atendiendo a este precepto constitucional, en este caso nos avocaremos específicamente a la salud mental de los ciudadanos, pues al estar en un situación por falta de ingreso por falta de trabajo, es evidente que esa persona pueda tener estrés, nervios o simplemente preocupación del que hacer para salir de esta situación.

El cuidado de nuestros ciudadanos es una responsabilidad que no debemos olvidar pero que requiere el involucramiento y apoyo de la misma ciudadanía. Corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes. Primeramente, al desempeñar sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden.

Ahora bien, unos de los requisitos para la procedencia de dicha solicitud, es que a quien se le esté exhortando sea la autoridad competente para autorizar la condonación del 50% del pago del consumo de agua de los dos bimestres

siguientes, a partir del mes de MAYO del presente año, y para este caso hare un análisis lógico- jurídico de las normas aplicables al caso que hoy nos ocupa, para justificar la procedencia en base a la competencia de este órgano colegiado en relación con de la del consejo de Seapal-Vallarta.

En primer lugar, abordaremos lo contemplado en los artículos 143 y 148 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual les transcribo y a la letra dicen:

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 143. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

Sección Quinta

Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA

Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de **operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;**

Así pues, al crearse el Organismo Público Descentralizado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, SEAPAL-VALLARTA, se tuvo que crear el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL- VALLARTA. Pero antes de adentrarnos al estudio del siguiente reglamento, me permito transcribir lo manifestado el artículo 4 del mismo ordenamiento legal, que habla de la supletoriedad en caso de lo no previsto en el anterior reglamento el cual dice de la siguiente manera:

De la supletoriedad

Artículo 4.- Para lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará en lo conducente o de forma supletoria, lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; Ley del Agua para el Estado y sus Municipios; la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Una vez hecho lo anterior, transcribiré los siguientes artículos del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto

Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL VALLARTA, con el fin de justificar la solicitud planteada y demostrando que el consejo de administración de SEAPAL VALLARTA es la autoridad competente para autorizar la condonación del 50% en el pago del consumo de agua, por lo que me permito transcribir los siguientes artículos que a letra dicen:

Del Ayuntamiento

Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:

I- Previa aprobación emitida y avalada por la Comisión en los términos del artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, incorporar e integrar dentro del contenido del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, las cuotas y tarifas del servicio de agua potable y saneamiento, así como el pronóstico de ingresos del SEAPAL-VALLARTA, para su remisión y aprobación definitiva al Congreso del Estado de Jalisco;

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:

Fracción.- XIV. Elaborar la propuesta para aplicar en la contribución la fórmula establecida en el artículo 101-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 31 del mes de julio de cada año, para que sea incorporada a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, y aprobada por el Congreso del Estado;

Fracción.- XV. **Elaborar a través de la Comisión la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios,** considerando las estructuras tarifarias propuestas por la Comisión, en los términos que establece la Ley, para su presentación oportuna a la Comisión, antes del 15 de octubre del año inmediato anterior a su vigencia;

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 14.- El Consejo se integrará por:

I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;

II. El Director General del SEAPAL-VALLARTA, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de esta actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario;

III. El Encargado de la Hacienda Municipal;

IV. El Director de Obras Públicas del Ayuntamiento;

V. El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

VI.- El Contralor Municipal;

VII.- El Director de Servicios Públicos;

VIII.- Un representante del Fideicomiso de Puerto Vallarta;

IX. Un representante de una Institución Educativa de Nivel Superior radicada en el municipio;

X. Un representante de un Colegio de Profesionistas radicado en el Municipio;

XI. Dos representantes del Sector Empresarial; y

XII. Un representante de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas.

El Presidente Municipal designará a las personas establecidas en las fracciones II, IX, X, XI y XII del presente.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente y tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Consejo

Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en calidad y cantidad a la población;

II. Administrar los bienes y negocios del SEAPAL-VALLARTA, con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que para la enajenación del patrimonio inmobiliario, deberá de solicitar la autorización al Ayuntamiento y además atenderá lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;

III- IX.-.....

X. Vigilar la correcta aplicación de las cuotas y tarifas;

Artículo 26.- **Corresponde al Presidente del Consejo:**

I-III.

IV. Vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo;

CAPÍTULO VII

Del Director General de SEAPAL-VALLARTA

Artículo 30.- **Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:**

I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;

II-IX.

X. Presentar a la Comisión las cuotas o tarifas por los servicios y presentarlas al Consejo para su posterior envío al Ayuntamiento para su trámite correspondiente.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Patrimonio del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 31.- **El patrimonio del SEAPAL-VALLARTA se integrará por:**

I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, y en general todo lo destinado a la prestación de los servicios;

II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

III. Las participaciones, bienes y derechos, que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, o de otras Instituciones Públicas o Privadas;

IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones;

V- VII.....

Artículo 32.- El patrimonio del SEAPAL-VALLARTA será destinado directamente a la prestación del servicio público y se consideran bienes del dominio público del Municipio.

Ahora bien, por otro lado, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios en los artículos, 24,44, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 63, 84, 98 y 101 bis, están descritos una serie de disposiciones que tienen relación directa con la solicitud planteada en la presente iniciativa, que a la postre transcribiré para mayor ilustración, con el fin de que se pueda analizar dichos preceptos normativos, que a la letra dicen:

Artículo 24. Son órganos de gobierno de la Comisión:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El Director General.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Municipales

Artículo 44. Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Artículo 45. De acuerdo con los términos del artículo 115 constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los Municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Artículo 48. Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar en forma directa estos servicios, a través de la dependencia que determine su reglamento orgánico y la constitución de los Consejos Tarifarios en los términos y para los fines establecidos en esta Ley;

II-. Constituir organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales y en su caso, fijar las bases para la integración y operación del Consejo Tarifario, de conformidad a las previsiones que para tales efectos se establezcan en los instrumentos de su creación;

III-V.....

Para cumplir con lo anterior, contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión, previa solicitud al respecto.

Artículo 49. Los Organismos Operadores Descentralizados tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa, con las atribuciones que establece esta Ley, su Reglamento, los ordenamientos municipales y su instrumento de creación.

Dichos organismos deberán constituirse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos respectivos de conformidad con lo que señale la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes:

I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;

II. Percibir y administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el instrumento de su creación o concesión;

III. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

IV- XII.....

XIII. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la presente Ley, para su presentación oportuna al Consejo Tarifario;

XIV. Enviar la propuesta de cuotas y tarifas al Consejo Tarifario para su análisis;

XV. ...Gestionar la publicación de las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios que opere y administre, en los supuestos previstos en la fracción anterior, en el medio oficial de divulgación previsto en los ordenamientos municipales;

XVI. Determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan, con base en las cuotas y tarifas autorizadas por su Consejo Tarifario;

XV- XVII..... ;

XVIII. Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios que corresponda;

XIX-XXIII

Artículo 54. En los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de esta Ley, los municipios elaborarán su reglamento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el cual establecerá las particularidades de los sistemas y servicios a su cargo, la forma de cuantificación de los servicios prestados y su cobro, así como de las relaciones entre el prestador de los servicios y los usuarios, incluyendo sus derechos y obligaciones.

Artículo 63. Los Consejos Tarifarios tendrán las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el argumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente Ley;

II- Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

III-IV.....

V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante los cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

VII-X.....

Artículo 84. Serán principios rectores en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

I. La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y

II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera

Artículo 98.- El Consejo Tarifario determinará o actualizará las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas.

Una vez aprobadas las cuotas y tarifas por el Consejo Tarifario se llevará a cabo la publicación de las mismas en las gacetas municipales correspondientes o, en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a costa del organismo operador, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia.

Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas estarán integradas por los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio, incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo operador o, en su caso, el servicio de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el Ayuntamiento u organismo operador, según sea el caso

La recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica realizadas por los organismos operadores, deberán tomarse en cuenta para incorporarse en la fijación de las tarifas o cuotas respectivas o para su cobro por separado a las directamente beneficiados por las mismas. Se podrán celebrar con los beneficiarios convenios que garanticen la recuperación de la inversión.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la recuperación de la inversión se esté efectuando a través de contribuciones de mejoras por obras públicas hidráulicas en el Estado o municipio, o una legislación fiscal similar.

Se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios que participen a través de los consejos tarifarios de los organismos operadores a que se refiere la presente ley.

Para la actualización de las cuotas y tarifas se atenderá a los indicadores económicos; salarios, energía eléctrica, combustibles, lubricantes; elementos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupuesto del organismo operador de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Fa = Is \times Ps + lee \times Pee + ic \times Pc + Ig \times Pg$$

En la que:

Factor de actualización es = $1 + Fa$ Is = incremento en el periodo por actualizar en sueldos y salarios en porcentaje. Ps = porcentaje del presupuesto de operación que representen los sueldos y salarios. lee = incremento en el periodo por actualizar en energía eléctrica en porcentaje. Pee = porcentaje del presupuesto de operación que representan la energía eléctrica. Ic = incremento en el periodo por actualizar en combustibles y lubricantes en general. Pc = porcentaje del presupuesto de operación que representen los combustibles y lubricantes. Ig = incremento en el periodo por actualizar elementos químicos y materiales en general. Pg = porcentaje del presupuesto de operación que representen los elementos químicos y materiales en general.

En el caso de modificación de las tarifas, esta responderá al análisis detallado de costos y presupuesto.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos podrán determinar subsidios para pago de los servicios hídricos a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables, tales como:

- a) Pensionados;
- b).- Jubilados;
- c) Discapacitados;
- d) Personas viudas; y
- e) Personas adultas mayores que cuenten con sesenta años o más de edad.

Los subsidios a que se refiere la fracción anterior:

- a) Se otorgarán en forma casuística y explícita;
- b) No se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas;
- c) Los reglamentos municipales deberán establecer los procedimientos para delimitar su discrecionalidad;
- d) Se determinarán en relación con el uso y consumo que se genere en el predio unifamiliar en donde resida el beneficiario;
- e) Para fines financieros, en su caso, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio; y
- f) estas disposiciones serán observadas por los Consejos Tarifarios al aprobar las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del artículo 2 de esta Ley.

Argumentación jurídica y que sirven de soporte para la justificación de dicha solicitud;

De conformidad con el artículo 101 bis de la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y sus Municipios con relación al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco por sus siglas SEAPAL.VALLARTA, este organismo público descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta,

Jalisco por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, no cuenta con una comisión tarifaria del Agua del Municipio de Puerto Vallarta, por lo que a falta de esta, el consejo de Administración debe suplirla, debido a que de conformidad con el Artículo 25 del mismo reglamento antes mencionado, están descritas la facultades de Consejo de Administración y entre ellas en su fracción II, está la **ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE SEAPAL -VALLARTA, CON PLENAS FACULTADES DE GESTION, REPRESENTACION Y DOMINIO, SALVO QUE PARA LA ENAJENACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO, DEBERA DE SOLICITAR LA AUTORIZACION AL AYUNTAMIENTO.**

Ahora bien, definamos que son los BIENES, y de acuerdo a diferentes autores doctrinitas lo definen de la siguiente manera;

I.- BIENES Y DERECHOS REALES; BIEN es todo aquello que ofrece o da utilidad al hombre. El concepto jurídico es el siguiente: Sentido amplio, BIEN es todo aquello merecedor de protección por parte del sistema jurídico; ejemplo: la vida, salud, familia, patrimonio, etc. Sentido patrimonial, BIEN es todo aquello susceptible de apropiación particular (DERECHO CIVIL III BIENES, DERECHOS REALES y EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES; YESENIA ONICE ORTEGA ACOSTA).

OTRO CONCEPTO DE BIEN ES: Cosa material o inmaterial susceptible de producir algún beneficio de carácter patrimonial. Diccionario de derecho. Rafael de pina, Rafael de pina Vara; pagina 126, Editorial purrua s .a

Una vez definido dicho concepto, parte del contenido del artículo 31 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco por sus siglas SEAPAL.VALLARTA, tiene relación, ya que en dicho numeral está definido claramente como se integra el patrimonio de dicho organismo público descentralizado, pues en el punto IV está descrito que forman parte del patrimonio **los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones.**

No obstante de lo anterior también en el **Artículo 63 esta manifestado que uno de las facultades del consejo Tarifarios es:**

I.- Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el argumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente ley;

Así pues, es claro que a falta de la existencia de la comisión tarifaria en el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, debe de aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del sistema de agua potable, drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta,

Jalisco, órgano que es competente para decidir sobre la condonación en el pago por consumo de agua solicitada en esta iniciativa.

Es importante hacer mención que de conformidad con el artículo 02 fracción XIII de la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y sus Municipios esta manifestado que se entiende por consejo tarifario por lo que me permito a transcribir textualmente este artículo que a letra dice:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entiende por:

XIII. Consejos Tarifarios. Los organismos o instancias con participación social que se constituyan para realizar los estudios y formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo;

De tal manera que a falta del consejo tarifario en el reglamento orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, deberá de suplir dicha función momentáneamente el Consejo de Administración de dicho órgano, debido a que no puede quedar acéfala dicha función porque si por error se mencionara que el Consejo de Administración de SEAPAL-VALLARTA, no tiene facultades para hacer una condonación, por no ser el órgano facultado por la ley, estaríamos desconociendo la legalidad en los cobros que están haciendo actualmente por parte SEAPAL-VALLARTA a la comunidad de este municipio, porque la tarifa en los cobros de agua no son avaladas por la comisión tarifaria.

Tiene aplicación al anterior razonamiento lo contemplado en el artículo 63 de la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a letra dice:

Artículo 63. Los Consejos Tarifarios tendrán las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el argumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente ley;

II- Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

III-IV.....

V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante los cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

Así pues, una vez analizada la viabilidad de esta propuesta, y aclarar que las autoridades competentes son del ámbito local y no estatal como anteriormente lo era, esto, antes de la entrega del Gobierno del Estado al Municipio del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, es importante hacer mención que esta solicitud está dirigida únicamente para beneficiar al sector más vulnerable, esto es, a un sector de la población, específicamente a los ciudadanos que vivan en colonias populares.

MARCO JURIDICO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que el numeral 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que a la letra dice: sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Por otro lado, el artículo 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco manifiesta que: son facultades de los regidores:

- I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente Ley;

Así mismo también, el artículo 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, manifiestan que son facultades de los regidores presentar iniciativas de acuerdos edilicios.

De igual manera tiene aplicación los artículos 143 y 148 del Reglamento Orgánico del gobierno y la administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco el cual les transcribo y a la letra dicen.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 143. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

Sección Quinta

Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA

Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de **operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;**

De la supletoriedad

Artículo 4.- Para lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará en lo conducente o de forma supletoria, lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; Ley del Agua para el Estado y sus Municipios; la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Del Ayuntamiento

Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:

I- Previa aprobación emitida y avalada por la Comisión en los términos del artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, incorporar e integrar dentro del contenido del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, las cuotas y tarifas del servicio de agua potable y saneamiento, así como el pronóstico de ingresos del SEAPAL-VALLARTA, para su remisión y aprobación definitiva al Congreso del Estado de Jalisco;

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:

Fracción.- XIV. Elaborar la propuesta para aplicar en la contribución la fórmula establecida en el artículo 101-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 31 del mes de julio de cada año, para que sea incorporada a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, y aprobada por el Congreso del Estado;

Fracción.- XV. Elaborar a través de la Comisión la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, considerando las estructuras tarifarias propuestas por la Comisión, en los términos que establece la Ley, para su presentación oportuna a la Comisión, antes del 15 de octubre del año inmediato anterior a su vigencia;

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 14.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;**
- II. El Director General del SEAPAL-VALLARTA, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de esta actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario;**
- III. El Encargado de la Hacienda Municipal;**
- IV. El Director de Obras Públicas del Ayuntamiento;**
- V. El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;**
- VI.- El Contralor Municipal;**
- VII.- El Director de Servicios Públicos;**
- VIII.- Un representante del Fideicomiso de Puerto Vallarta;**
- IX. Un representante de una Institución Educativa de Nivel Superior radicada en el municipio;**
- X. Un representante de un Colegio de Profesionistas radicado en el Municipio;**
- XI. Dos representantes del Sector Empresarial; y**
- XII. Un representante de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas.**

El Presidente Municipal designará a las personas establecidas en las fracciones II, IX, X, XI y XII del presente.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente y tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Consejo

Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en calidad y cantidad a la población;**
- II. Administrar los bienes y negocios del SEAPAL-VALLARTA, con plenas facultades de gestión,** representación y dominio, salvo que para la enajenación del patrimonio inmobiliario, deberá de solicitar la autorización al Ayuntamiento y además atenderá lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;
- III- IX.-.....**
- X. Vigilar la correcta aplicación de las cuotas y tarifas;**

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I-III.**

IV. Vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo:

CAPÍTULO VII

Del Director General de SEAPAL-VALLARTA

Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;

II-IX.

X. Presentar a la Comisión las cuotas o tarifas por los servicios y presentarlas al Consejo para su posterior envío al Ayuntamiento para su trámite correspondiente.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Patrimonio del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 31.- El patrimonio del SEAPAL-VALLARTA se integrará por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, y en general todo lo destinado a la prestación de los servicios;

II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

III. Las participaciones, bienes y derechos, que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, o de otras Instituciones Públicas o Privadas;

IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones;

V- VII.....

Artículo 32.- El patrimonio del SEAPAL-VALLARTA será destinado directamente a la prestación del servicio público y se consideran bienes del dominio público del Municipio.

También tiene aplicación los artículos de la Ley del agua para el estado de Jalisco y sus municipios los artículos, 24,44, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 63, 84, 98 y 101 bis, que a letra dicen lo siguiente:

Artículo 24. Son órganos de gobierno de la Comisión:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El Director General.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Municipales

Artículo 44. Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Artículo 45. De acuerdo con los términos del artículo 115 constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los Municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Artículo 48. Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar en forma directa estos servicios, a través de la dependencia que determine su reglamento orgánico y la constitución de los Consejos Tarifarios en los términos y para los fines establecidos en esta Ley;

II-. Constituir organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales y en su caso, fijar las bases para la integración y operación del Consejo Tarifario, de conformidad a las previsiones que para tales efectos se establezcan en los instrumentos de su creación;

III-V.....

Para cumplir con lo anterior, contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión, previa solicitud al respecto.

Artículo 49. Los Organismos Operadores Descentralizados tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa, con las atribuciones que establece esta Ley, su Reglamento, los ordenamientos municipales y su instrumento de creación.

Dichos organismos deberán constituirse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos respectivos de conformidad con lo que señale la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes:

I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;

II. Percibir y administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el instrumento de su creación o concesión;

III. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

IV- XII.....

XIII. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la presente Ley, para su presentación oportuna al Consejo Tarifario;

XIV. Enviar la propuesta de cuotas y tarifas al Consejo Tarifario para su análisis;

XV. ...Gestionar la publicación de las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios que opere y administre, en los supuestos previstos en la fracción anterior, en el medio oficial de divulgación previsto en los ordenamientos municipales;

XVI. Determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan, con base en las cuotas y tarifas autorizadas por su Consejo Tarifario;

XV- XVII..... ;

XVIII. Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios que corresponda;

XIX-XXIII

Artículo 54. En los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de esta Ley, los municipios elaborarán su reglamento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el cual establecerá las particularidades de los sistemas y servicios a su cargo, la forma de cuantificación de los servicios prestados y su cobro, así como de las relaciones entre el prestador de los servicios y los usuarios, incluyendo sus derechos y obligaciones.

Artículo 63. Los Consejos Tarifarios tendrán las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el argumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente ley;

II- Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

III-IV.....

V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante los cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

VII-X.....

Artículo 84. Serán principios rectores en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

I. La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y

II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera

Artículo 98.- El Consejo Tarifario determinará o actualizará las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas.

Una vez aprobadas las cuotas y tarifas por el Consejo Tarifario se llevará a cabo la publicación de las mismas en las gacetas municipales correspondientes o, en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a costa del organismo operador, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia.

Artículo 101-Bis. Las cuotas y tarifas estarán integradas por los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio, incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo operador o, en su caso, el servicio de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el Ayuntamiento u organismo operador, según sea el caso

La recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica realizadas por los organismos operadores, deberán tomarse en cuenta para incorporarse en la fijación de las tarifas o cuotas respectivas o para su cobro por separado a las directamente beneficiados por las mismas. Se podrán celebrar con los beneficiarios convenios que garanticen la recuperación de la inversión.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la recuperación de la inversión se esté efectuando a través de contribuciones de mejoras por obras públicas hidráulicas en el Estado o municipio, o una legislación fiscal similar.

Se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios que participen a través de los consejos tarifarios de los organismos operadores a que se refiere la presente ley.

Para la actualización de las cuotas y tarifas se atenderá a los indicadores económicos; salarios, energía eléctrica, combustibles, lubricantes; elementos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupuesto del organismo operador de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Fa = Is \times Ps + lee \times Pee + ic \times Pc + lg \times Pg$$

En la que:

Factor de actualización es = $1 + Fa$ Is = incremento en el periodo por actualizar en sueldos y salarios en porcentaje. Ps = porcentaje del presupuesto de operación que representen los sueldos y salarios. lee = incremento en el periodo por actualizar en energía eléctrica en porcentaje. Pee = porcentaje del presupuesto de operación que representan la energía eléctrica. Ic = incremento en el periodo por actualizar en combustibles y lubricantes en general. Pc = porcentaje del presupuesto de operación que representen los combustibles y lubricantes. lg = incremento en el periodo por actualizar elementos químicos y materiales en general. Pg = porcentaje del presupuesto de operación que representen los elementos químicos y materiales en general.

En el caso de modificación de las tarifas, esta responderá al análisis detallado de costos y presupuesto.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos podrán determinar subsidios para pago de los servicios hídricos a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables, tales como:

- a) Pensionados;
- b).- Jubilados;
- c) Discapacitados;
- d) Personas viudas; y
- e) Personas adultas mayores que cuenten con sesenta años o más de edad.

Los subsidios a que se refiere la fracción anterior:

- a) Se otorgarán en forma casuística y explícita;
- b) No se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas;
- c) Los reglamentos municipales deberán establecer los procedimientos para delimitar su discrecionalidad;
- d) Se determinarán en relación con el uso y consumo que se genere en el predio unifamiliar en donde resida el beneficiario;
- e) Para fines financieros, en su caso, tales subsidios serán considerados como un costo del servicio; y
- f) estas disposiciones serán observadas por los Consejos Tarifarios al aprobar las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del artículo 2 de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito a poner en su consideración el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO. - Que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba enviar un exhorto por escrito al Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, para que puedan autorizar la condonación de un 50% cincuenta por ciento de descuento en el pago por el consumo de agua en los dos bimestre a partir del mes de MAYO del presente año, a los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, beneficio que será para los ciudadanos que tengan contrato de servicio de agua con la empresa SEAPAL-VALLARTA en la modalidad de USO HABITACIONAL, específicamente a los ciudadanos que vivan en colonias populares, esto con el fin de ayudar en la economía a los ciudadanos más vulnerable.

SEGUNDO. – Que el presente exhorto sea presentado por el presidente del Consejo de Administración C. Ing. Arturo Davalos Peña, donde pueda exponer ante el pleno de dicho consejo de Administración los motivos y argumentos de dicha solicitud.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco; a 25 de Junio del 2020.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDÍLICA PERMANENTE DE SALUD



C. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA